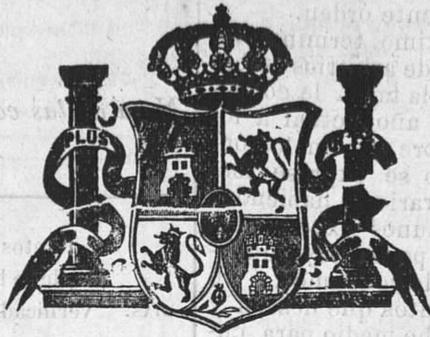


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 73.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan manifestar á este Gobierno de mi cargo si en sus respectivas localidades reside el soldado licenciado Francisco Conde, con objeto de que pueda adquirir una cédula de Cruz del Mérito Militar.  
Santander 3 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### SECCION DE FOMENTO,

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Enrique de Arana, vecino de Galdames, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carlota» de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman Irarzaga, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al N. Camino servidumbre del pueblo referido; al E. y S. carretera que se dirige de Otañes á Sopena, y al O. rio y goso que baja al puente de la Cruz.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida una cantera de piedra que se halla en dicho punto á 10 metros de distancia de la carretera; desde él se medirán al N. 400 metros fijándose la primera estaca; de esta al E. 50 metros la segunda; de esta al S. 100 metros la tercera, y de esta al O. 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 30 de Marzo último.  
Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 1.º de Abril de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Javier G. de Riancho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Sara,» de mineral cobre al sitio que llaman las canales de Media Concha termino del lugar de Media Concha, Ayuntamientos de Bárcena y Pesquera, que linda al N. la divisoria del Besaya y sus afluentes; al E. terreno del comun entre dichas canales y la del Serrato; al S. el rio Besaya y bosque, y al O. este bosque y sierra Calva.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el correspondiente al ferro-carril de Alar á Santander en los canales de Media Concha, distante 500 metros medidos sobre el eje de la vía, en direccion ascendente hacia Pesquera, desde el canal de los Abarqueros; desde él se medirán al N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 400 metros la 2.ª; de esta al S. 300 metros la 3.ª; de esta al E. 400 metros la 4.ª, que debe caer á la orilla izquierda del Besaya próximamente, y de esta al N. 200 metros hasta el punto de partida.  
Dicha solicitud fué presentada el 1.º del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del mismo, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Abril de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

#### SANTANDER.

La Direccion general del ramo en circular de fecha 30 de Marzo último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Publicado en la *Gaceta* de hoy el convenio especial de Comercio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre último, y para que tenga inmediato y fiel cumplimiento, esta Direccion general hace á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que continúa vigente la tarifa A, aneja al convenio entre España y Francia de 18 de Junio de 1865, para la importacion en España de los artículos de procedencia ó manufactura francesa que la misma tarifa expresa. El convenio de 1865 figura en el apéndice 4.º del arancel de Aduanas vigente.

2.ª Que los vinos de Francia que se importen en España, ya sea en pipería ya en botellas, deberán pagar, en vez de los derechos ordinarios y extraordinarios que expresan las partidas 249 y 250 del actual arancel, el único derecho de 20 pesetas por hectólitro los vinos espumosos, y 6 pesetas tambien por hectólitro y único derecho los no espumosos.

Los envases de estos vinos se aforarán aparte por la partidas del arancel que les corresponden segun su clase, y con arreglo á la nota 33 del mismo arancel.

3.ª La plata en alhajas ó joyería, aunque tenga perlas ó piedras, de manufactura francesa pagará por todo derecho á su importacion en el Reino 3 pesetas cada hectógramo, en vez del derecho ordinario y extraordinario de la partida 17 del arancel.

Los objetos de cobre, bronce y laton dorados, plateados ó niquelados de la misma manufactura francesa satisfarán 250 pesetas por 100 kilgs. en lugar del derecho ordinario y extraordinario de la partida 46. Y los aderezos y adornos de todas clases excepto los de oro y plata de fabricacion francesa, satisfarán 10 pe-

setas por cada kilogramo en lugar de derecho ordinario y extraordinario de la partida 260.

4.ª Establecido por el artículo 8.º del convenio de 8 de Diciembre próximo pasado el trato recíproco de la nacion mas favorecida en todo lo concerniente á la importacion, exportacion al tránsito y á la navegacion, se considerará desde luego comprendida á Francia en el número de las naciones convenidas, que expresa la disposicion 12.ª del arancel y se aplicará en su consecuencia á todos los productos y procedencias francesas, que no reciban un beneficio especial por los citados convenios de 18 de Junio de 1865 y 8 de Diciembre de 1877, los derechos que establece la columna segunda del citado arancel.

5.ª La justificacion del origen y procedencia de los artículos franceses se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes para las producciones de los demás países convenidos.

6.ª Todas las naciones convenidas que expresa dicha disposicion 12 del arancel disfrutaran de los beneficios otorgados á Francia por los mencionados convenios de 18 de Junio de 1865 y 8 de Diciembre de 1877.

Y 7.ª Las reducciones de derechos anteriormente expresados empezarán á aplicarse en todos los afors que se hagan desde 1.º de Abril inclusive.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del comercio.

Santander 1.º de Abril de 1878.—*Domingo Lopez.* 3—2

En esta Administracion existen hace ya mas de seis meses los bultos que abajo se expresan sin que los dueños hayan pedido el despacho: en su consecuencia se invita á los mismos para que se presenten á verificarlo dentro del plazo de 20 dias; pasados los cuales sin haberlo realizado, la Administracion procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

Clase.—*Marca y numeracion.—Peso, kilogramos.*

Un baul maleta y manta.—José Jabasi, 16.

Una maleta.—Sin marca, 6.

Un baul.—M. Cosío, 34.

Uno id.—Quintín Miguelañez, 54.

Uno id.—Sin marca, 15.

Un saquito de noche.—Sin marca, 2.

Una cajita.—Concepcion G. Huerta. 5.  
Un bultito.—Sin marca, 8.  
Santander 3 de Abril de 1878.—*Domingo Lopez.*

COMISION  
DE  
EVALUACION Y REPARTIMIENTO  
DE LA  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE  
SANTANDER.

Anuncio.

En cumplimiento á lo prevenido por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 19 de Marzo último, esta Comision necesita adquirir local con destino á las oficinas de la misma por no poder continuar en el piso 3.º de la casa-Aduana, donde actualmente se hallan establecidas, ni ser tampoco posible obtener otro departamento en el edificio expresado.

A virtud de dicha circunstancia, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los dueños de locales á quienes pudiera convenir, presenten proposiciones de arriendo ó sub-arriendo dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que siendo de interés la mayor proximidad posible al edificio de la Aduana, habrá de preferirse el local que en igualdad de otras circunstancias, reuna tambien la expresada.

Santander 1.º de Abril de 1878.—*Jose Ruiz Mora.* 3-1

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas fecha 22 de Marzo último se crea un nuevo estanco en el pueblo de Paracuellos, Ayuntamiento de Campo de Suso, en el distrito administrativo de Reinosa.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 3 de Abril de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

CIRCULAR.

Consumos.

Por la Direccion general de Impuestos

se me ha comunicado con fecha 27 de Marzo último, la siguiente orden.

«En 30 de Junio próximo, terminan todas las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionadas á la tarifa de consumos concedidas en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las órdenes de concesion, no se exprese terminantemente lo contrario, y habiéndose de instruir los oportunos expedientes en la forma prevenida por la Ley municipal é Instrucciones de consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno, y no sea considerada la recaudacion de los arbitrios desde 1.º de Julio como una exaccion ilegal; esta Direccion general ha dispuesto publique V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular para inteligencia de los Ayuntamientos que son los mas interesados en la oportuna Instruccion de los expedientes, dando V. S. cuenta de los informes que emita en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.

«Esto no obstante dé V. S. traslado al Ayuntamiento de esa capital y á los demas de que tenga conocimiento, que en el año actual han establecido dichos arbitrios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes sea necesario solicitar autorizacion para imponer arbitrios sobre esp cics adicionadas á la tarifa de Consumos.

Santander 1.º de Abril de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

COMANDANCIA DE MARINA



CAPITANIA DEL PUERTO

DE

SANTANDER.

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion maritima.—El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: El rey (q. D. g.) ha venido en disponer que todo buque nacional, sea cualquiera su porte y dimensiones, que de un puerto cualquiera de la peninsula se dirija á otro del extranjero y vice-versa, lleve en lo sucesivo diario de navegacion donde se anoten con escrupulosa veracidad las vicisitudes todas del viaje, bajo la responsabilidad de su capitán ó patron, el cual estará obligado á presentarlo siempre que se le exija á las autoridades de Marina, lo mismo que á los funcionarios de las Aduanas del Reino y á los Cónsules de la Nacion; en la inteligencia de que bajo ningun concepto podrán eximirse del cumplimiento de esta soberana disposicion ni aun las embarcaciones que se dedican al tráfico con las plazas comerciales de la vecina costa de Argelia, antes bien con estas se empleará, á ser posible, la mayor severidad.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines de su mas pronto y exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la provincia de su mando á los fines que se previenen.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Ferrol 26 de Marzo de 1878.—*Croquer.*  
Sr. Comandante de Marina de Santander.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

DIAS.	Puntos donde se han verificado.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES Y articulos.	UNIDAD.	CANT.	PRECIO de la unidad.	
					Pets.	Cts.
ACEITE.						
6	Santoña...	Don Clemente Fernandez .....	Litros.	130	1	24
17	id.	El mismo .....	id.	130	1	24
29	id.	El mismo .....	id.	130	1	24
CARBON.						
6	id.	Don Matias Castrillo .....	Kilógs	3.000	0	09
17	id.	El mismo .....	id.	3.000	0	09
29	id.	El mismo .....	id.	3.000	0	09

Santoña 31 de Marzo de 1878.

V.º B.º  
EL COMISARIO DE GUERRA,  
*Bruno Conde.*  
EL ADMINISTRADOR,  
*Francisco Moreno.*

FACTORIA DE SUBSISTENCIA DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

DIAS.	Puntos donde se han verificado.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES Y articulos.	UNIDAD.	CANT.	PRECIO de la unidad.	
					Pets.	Cts.
HARINA DE PRIMERA.						
6	Santoña...	Don Emilio Talledo .....	qq. mt.	13	42	»
16	id.	El mismo .....	id.	14	42	»
HARINA DE SEGUNDA.						
6	id.	Don Emilio Talledo .....	id.	26	40	»
16	id.	El mismo .....	id.	28	40	»
HARINA DE TERCERA.						
6	id.	Don Emilio Talledo .....	id.	13	36	»
16	id.	El mismo .....	id.	14	36	»
LEÑA.						
6	id.	Don Hilario de Naveda .....	id.	30	1	50
16	id.	El mismo .....	id.	40	1	50
28	id.	El mismo .....	id.	50	1	50
CEBADA.						
6	id.	Don Estéban Lopez .....	Raciones.	320	1	1
16	id.	El mismo .....	»	400	1	1
28	id.	El mismo .....	»	400	1	1
PAJA.						
6	id.	El mismo .....	qq. mt.	20	8	»
16	id.	El mismo .....	id.	20	8	»
28	id.	El mismo .....	id.	24	8	»

Santoña 31 de Marzo de 1878.

V.º B.º  
EL COMISARIO DE GUERRA,  
*Bruno Conde.*  
EL ADMINISTRADOR,  
*Francisco Moreno.*

# JUZGAO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	8	
22	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
23	1	5	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	7	
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	
25	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7	
26	4	2	6	1	2	3	9	»	1	1	»	»	10	
27	1	3	4	1	»	»	5	»	»	»	»	»	5	
28	4	1	5	1	1	2	6	»	»	»	»	»	6	
29	1	2	3	1	»	»	4	1	»	»	»	»	5	
30	4	1	5	»	3	3	8	»	»	»	»	»	8	
31	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	9	
Total....	37	25	62	3	7	10	72	2	1	3	»	1	4	76

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	1	1	»	2	5
22	3	2	»	5	4	»	»	4	9
23	1	»	»	1	3	»	»	3	4
24	»	»	1	1	3	»	1	4	5
25	»	»	»	»	»	2	»	2	2
26	2	2	1	5	2	1	»	3	8
27	2	1	1	4	»	»	»	»	4
28	»	»	»	»	»	2	1	3	3
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	2	»	»	2	5	»	»	5	7
31	1	»	»	1	2	»	»	2	3
Total....	14	5	3	22	21	6	2	29	51

Santander 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878. —El Juez Municipal, *Eulino de la Revilla*.

## Anuncios oficiales.

Comision de Reserva de Caballeria de Burgos.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Santander en que residan soldados de caballeria pertenecientes á los reemplazos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de 1874 les ordenen la presentacion dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, al Comandante del puesto ó linea de la Guardia civil mas inmediato á sus respectivos domicilios, con el fin de pasar la revista que previene el art. 104 del Reglamento de Reserva vigente.

Burgos 29 de Marzo de 1878. —El Teniente coronel, *Ciriaco Heróles*.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Santoña.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el lavado de ropas de la factoria de utensilios de esta plaza segun disposicion del Sr. Intendente militar del distrito, se saca segunda y pública

subasta dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en las oficinas que ocupa el referido servicio, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en dicho acto todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 28 de Marzo de 1878. —*Bruno Conde*.

### Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

No habiendo tenido efecto la subasta última para la adjudicacion de las obras del Puente de la Encina, sobre el rio Lascuaja entre dicho pueblo y la cantera de Torrelavega á la Cabada señalada el dia 12 del corriente á las diez de la mañana en la casa de este Ayuntamiento y ante la corporacion municipal, hallándose de manifiesto en Secretaría el proyecto y condiciones de dicha obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al ajunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas

en metálico, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber hecho la consignacion en la depositaria municipal.

Santa Maria de Cayon 2 de Abril de 1878. —*Gorgonio de la Portilla*.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del corriente sobre la subasta de las obras del puentede la Encina y del proyecto y condiciones á ellas relativas se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dicho puente con sugesion al espresado proyecto y condiciones por la cantidad de....

Será desechada toda proposicion que no se lea espresada en letra y sea mayor que el tipo de la subasta.

### Ayuntamiento de Hazas.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el presente año económico, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas dentro del improrrogable término de quince dias, á fin de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1878 á 79.

Hazas y Marzo 30 de 1878. —*Juan Cobo Fernandez*.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el presente año económico, por herencia, compra, venta ú otro concepto, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del inmediato año económico de 1878 á 79; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

San Vicente de la Barquera 20 de Marzo de 1878. —El Alcalde, *Francisco del Barrio y Fernandez*.

### Ayuntamiento de Colindres.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1878 á 79, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de diez dias, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: prevenido, que pasado dicho término no serán admitidas.

Colindres 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878. —*Pedro Salcines Suarez*.

### Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Pámanes de este término municipal se hallan en custodia desde el dia 24 de los corrientes, que se cogieron dañando en la Vega comun una yegua y un potro de las señas siguientes:

La yegua, edad sobre 12 años, alzada de 6 á 6 y media cuartas, color negro, cola y crin de por cortar á largas y con el marco de una R. al cuadril derecho.

El Potro de color negro como la madre, de año y todavia mamando.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere ser su dueño se presente á recogerlos en el término de treinta dias, los que le serán entregados previa justificacion de los mismos, pago de daños causados en la Vega, gastos de custodia y alimentos; pues pasado dicho término se procederá á su remate con arreglo á derecho mediante su poco valor.

Liérganes 30 de Marzo de 1878. —*Pedro Quintana y Fernandez*.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Del pueblo de San Martin, de este distrito municipal, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Alzada de seis cuartas y media próximamente; edad de siete á ocho años, color castaño oscuro, una estrella muy pequeña en la frente, un poco calzada de la pata izquierda, con una pinta blanca de una rozadura de la silla y llevaba la cabezada puesta, aunque esta puede haberla perdido.

El que tenga noticia de su paradero le avisará al Secretario de este Ayuntamiento, y será gratificado.

Santiurde de Toranzo y Marzo de 1878. —*José Antonio Diaz de Villegas*.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico próximo de 1878 á 1879; los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince dias despues que tenga lugar este anuacio en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales no se admitirán reclamaciones sucesivas.

Campó de Yuso 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878. —*Manuel Fernandez Mier*.

### Providencias Judiciales.

Don Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de esta ciudad de Santander, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el miércoles 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta del primer piso y dos bordillas habitables de la casa señalada con el núm. 20 antiguo y 21 moderno, con su vuelo, radicantes en esta capital y su calle de Cuesta de la Atalaya con la que linda al Este, Sur con otra que atraviesa al Prado de Viñas, Norte casa de don Nicolás Ezcurra, cuya pared lo es medianera y Oeste D. Francisco Murga, valuadas dichas localidades en 15.500 reales y corresponden á la menor doña Isabel Lopez Rafael á cuya instancia ó

sea la de su curador, se venden prvia informacion de utilidad y necesidad que ha practicado ante este Juzgado, advirtiéndose que no se admitira postura que no cubra la tasacion.

Dado en Santander á 1.º de Abril de 1878.—Nicolás de la Cavada.—P. M. de su señoria, Ignacio Perez.

Don Nicolás de la Cavada y Aja, Juez Municipal de esta Capital y su distrito ejerciendo las funciones ordinarias del Partido por jubilacion del propietario.

Hago saber: que el dia veintinueve del corriente mes á las doce de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas cénts.

1.ª Tres cuartas partes de una casa compuesta de piso alto y desvan, algun tanto arruinada con un corral y las tres cuartas partes de un huerto, cabida de tres cuartos de carro de tierra ó sea una área treinta y tres centiáreas pegante á ella, radicado todo en el pueblo de San Cibrían de los Corrales y lindante por Saliente carretera y entrada, Norte posesion y casa de herederos de D. Nicolás San Miguel, Sur y Vendabal la posesion que sigue; atendido el mal estado de conservacion en que se encuentra, lo valua en ciento sesenta pesetas. 160 »

2.ª Una posesion de labrantio y prado colindante con la casa anterior que se dice ser de cabida de veinte carros y segun medicion practicada es de veintitres carros y cuarenta y cinco céntimos, igual á cuarenta y un áreas y noventa y seis centiáreas, lindante con huerta de D. Juan Pedraja, Norte casa de herederos de D. Nicolás San Miguel, Vendabal y Nordeste cerradura y carretera, la valua en mil ciento setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 1.172'50

3.ª Otra de nueve carros de labrantio ó diez áreas y nueve centiáreas en el mismo pueblo, mies de la Llata, sitio de la portilla, que lindan Vendabal camino real y cerradura, Norte carretera servidumbre, Nordeste Sebastian Toca y Sur herederos de Agustín Castillo, en doscientas setenta pesetas. 270 »

4.ª Otra tierra labrantia de tres carros ó sean cinco áreas treinta y seis centiáreas en el mismo sitio, lindan Nordeste Juan Llata, Norte D. José Calderon, Vendabal herederos de Francisco Salas y Sur Juan San Miguel, en setenta y cinco. 75 »

5.ª Cuatro carros labrantios ó sean siete áreas quince centiáreas, radicante en la mies y sitio de Iemas, lindan Sur Juan Toca, Vendabal José Cubas, Nordeste Paulino Salas y Norte Manuel Higuera en ochenta pesetas. 80 »

Total. 1.757'50

Cuyas fincas pertenecen á los herederos de D. Manuel Ruízoto Cabrero y se venden para con su producto hacer pago á D. José San Martín de un crédito de quinientas pesetas, intereses y costas.

Dado en Santander á tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cavada.—De orden de S. S.º Ricardo Cagigal.

Don Esteban Fernandez de Tejerina, Comendador de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercera y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que incoada demanda de terceria de mejor derecho en el juzgado de primera instancia de Villacarriedo por D. Evaristo Agudo como apoderado de Doña Maria Ruiz, contra Don Vicente Ruiz, sobre mejor derecho á bienes embargados á este último y en los que es parte el Ministerio fiscal, se dictó la siguiente

Sentencia: En Villacarriedo á 29 de Diciembre de 1877 el Sr. Modesto Zamora Lafuente juez de primera instancia de la del mismo y su partido habiendo visto los precedentes autos de terceria de preferente derecho seguidos entre partes, de la una, como demandante Doña Joaquina Quevedo Herran y por su defuncion D.ª Maria Ruiz de Quevedo y en su nombre su marido D. Evaristo Agudo representados por el procurador Don Joaquin G. de Quintana y de la otra Don Vicente Ruiz, vecino de Renedo y por los Estrados del Juzgado y el Ministerio fiscal sobre que se declare preferencia para el cobro del valor de unos bienes embargados.

Resultando que en este Juzgado penden diligencias de apremio contra D. Vicente Ruiz, vecino de Renedo, para solventar 438 escudos 290 milésimas que importan las costas que le fueron impuestas en la superioridad, en pleito que siguió contra D. José Sainz Pardo y Doña Maria Antonia de Quevedo, sobre pago de reales y en ellas tuvo lugar el embargo de su casa habitacion sita en citado Renedo, barrio de la Mijana, señalada con el número 17; mide 40 piés de ancho y 50 de largo y linda saliente corral y demás vientos terreno de la misma casa y una posesion de 21 carros de tierra labrantia y prado rodeando la casa antes descrita y linda saliente con José Garcia Torre, mediodia carretera concejil, norte rio Carinion y poniente carreterar

Resultando que en tal estado se presentó por el procurador D. Juan Garcia Quintana en nombre de D.ª Joaquina Quevedo Herran, demanda en la cual sentando como derecho que á consecuencia de los actos seguidos por el marido de su representada D. Vicente Ruiz contra D. José Sainz Pardo y D.ª Maria Antonia de Quevedo, para el cobro de cantidad de reales fué condenado el Ruiz al pago de costas y se le embargaron una casa y una finca contigua que son las únicas que le quedan; que durante el matrimonio de su representada con el D. Vicente, este ha malversado y espendido los bienes aportados por aquella á la sociedad conyugal heredados de sus padres y que ascienden á 10971 rs.: que estos bienes que por segunda vez han sido embargados no bastan ni con mucho para pagar el importe de los parafernales de la demandante y como fundamentos de derecho la ley 23, tit. 13, partida 5.ª segun la que tiene preferencia la mujer por los bienes que aportó en concepto de dotales ó parafernales y que han sido desfalcados por su marido mediante la hipoteca tácita legal que tenia sobre los mismos y porque correspondiendo dicha hipoteca desde el dia de la celebracion del matrimonio y siendo este muy anterior á la época en que su marido contrajo la responsabilidad pecuniaria por la que se le hizo el embargo en las únicas fincas que la quedan tiene preferencia al reintegro sobre los curiales y ejercitando la accion de terceria dotal y la de preferencia concluyo suplicando se mande que con el valor de

los bienes embargados al D. Vicente Ruiz se satisfaga á su representada el valor justo de sus aportaciones matrimoniales con preferencia á los curiales y á cualquiera acreedor que se presentare quedando en depósito el precio de las que se vendiesen interin se decide la demanda y por un Otrosi solicitó la declaracion de pobre.

Resultando que conferido que fué traslado de ella al Vicente Ruiz no le evacuó y por su no comparecencia fué declarado rebelde y dado derecho al Ministerio fiscal solicitó en él se declare no haber lugar á la demanda de terceria interpuesta desestimando la pretension y que se sigan los procedimientos de pago en el estado en que se hallan hasta el efectivo á los acreedores que representa imponiendo las costas al demante.

Resultando que conferido nuevo traslado al Procurador Quintana presentó escrito en 18 de Agosto haciendo la manifestacion de que su patrocinada habia fallecido dejando una hija llamada Maria Ruiz, casada con D. Calisto Agudo y que con ella debieran entenderse los traslados y en 3 de Setiembre siguiente con poder de estos se presentó en autos y haciéndole por parte en escrito de 10 de Julio del año actual dando por reproducidos los puntos de hecho y fundamentos de derecho sentados en la demanda concluyó suplicando como en ella habia solicitado.

Resultando que conferido traslado para súplica al Ministerio fiscal insistió en 15 del mismo mes en lo que anteriormente tenia solicitado y por la no conformidad de las partes se recibió el pleito á prueba.

Resultando de la testifical articulada á nombre del procurador Quintana, demandante, ser cierto que durante el matrimonio de D. Vicente Ruiz y D.ª Joaquina de Quevedo el primero dispuso á título honeroso de todos los bienes que la segunda aportó al consorcio por herencia de sus padres: que el Ruiz por consecuencia de pleitos ha quedado arruinado y sin mas bienes que la casa y heredad que se le ha embargado y que la dote ó bienes parafernales de su finada esposa lo habia desfalcado el Vicente mucho antes de que se le impusieran las responsabilidades pecuniarias por las que hoy se le persigue y de la documental de 13 de Febrero fueron casados y velados Vicente Ruiz y Joaquina Quevedo y lo que por herencia paterna y materna y le fué adjudicada á la Doña Joaquina.

Considerando que de la prueba practicada á nombre del procurador Quintana no aparece justificada que su primera representada Doña Joaquina Quevedo, hoy difunta, aportase en matrimonio los bienes heredados de sus padres como dotales ó para que tuvieran la consideracion de tales.

Considerando que aun cuando la tuviera de esta especie para gozar de los derechos de la hipoteca legal de la dote y del privilegio dotal consignado en las leyes 23 y 33, título 13 de la partida 5.ª es indispensable justificar la efectiva entrega de los bienes en que aquella consista.

Considerando que no habiendo justificado tales extremos no puede prosperar la demanda; vista la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1875 y el artículo 317 de la Ley de Ejuiciamiento civil por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declarar no haber lugar á decretar el preferente derecho para el pago de los Curiales en el valor de los bienes embargados á Vicente Ruiz y en su virtud mandó continuen los procedimientos ejecutivos hasta solventar en los bienes embargados las responsabilidades á que habian venido afectos. Así por esta Sentencia con imposicion de costas á la representacion del procurador Quintana y que además de notificarse, se hará notoria insertándose en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia lo pronunció mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Miguel Mazorra. Y para que tenga lugar su insercion en dicho BOLETIN de la provincia, expido la presente certificacion que firmo en Búrgos á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Esteban Fernandez Tejerina.

Don José Mesa Perez, Teniente graduado, Alférez de la 1.ª compañía del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santoña, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallon, Mariano Gallardo Ortiz, natural de Santander á quien estoy sumariando por el delito de deserccion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Santoña 26 de Marzo de 1878.—José Mesa.

### Anuncios particulares

#### EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Habiendo sido nombrado SUBDIRECTOR de esta Compañía, para el ramo de incendios, en las provincias de Santander y Palencia D. Pedro del Hoyo, en reemplazo de D. Bernardino Tejedor que desempeñaba dicho cargo, se advierte al público para su inteligencia.

Las oficinas en Santander continuan en la calle del Muelle núm. 9 principal. Madrid, 27 de Marzo de 1878.—El Director, G. D. Entraignes. 8-2

SUSTITUCION MILITAR

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

SANTANDER.

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar el servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo con arreglo al reglamento y órdenes vigentes, y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economia con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya cavido esta suerte para su gobierno pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma Agencia, Alameda primera núm. 16, bajo.—Miguel del Rio. 3-2

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.